



Trámite **346349**
 Código validación **CSIXY2XF7S**
 Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
 Fecha recepción **13-nov-2018 10:07**
 Numeración documento **206-pres-ceccyt-an-2018**
 Fecha oficio **13-nov-2018**
 Remitente **SALGADO ANDRADE SILVIA BETZABETH-**
 Función remitente **ASAMBLEÍSTA**
 Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/zite/estado/tramite.jsf>

Oficio: 1 foja
 Cuota: 3 Bajas

Quito D.M., a 13 de noviembre de 2018
 Oficio No. 206-PRES-CECCYT-AN-2018

Señora Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 En su Despacho.-

De mi consideración:

As. Silvia Salgado Andrade, Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de esta Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente, el Informe para Segundo Debate del "PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)" aprobado en Sesión No. 039-CECCYT-2018 de 13 de noviembre de 2018, para su tratamiento en el Pleno de la Asamblea Nacional y demás fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

[Handwritten signature of Silvia Salgado Andrade]

As. Silvia Salgado Andrade
 ASAMBLEÍSTA POR IMBABURA
 PRESIDENTA (E)
 COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 ASAMBLEA NACIONAL



[Handwritten signature of Jairo A. Jarrín Fariás]
 Ab. Jairo A. Jarrín Fariás
 SECRETARIO RELATOR
 COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 ASAMBLEA NACIONAL



LA CASA DE TODOS
 * * * * *

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(COMISIÓN No. 9)

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

“PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)”

INTEGRANTES:

Silvia Salgado Andrade, Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Teresa Benavides Zambrano

Jimmy Candell Soto

Israel Cruz Proaño

Pedro Curichumbi Yupanqui

Augusto Espinosa Andrade

Rómulo Minchala Murillo

Amapola Naranjo Alvarado

Dallyana Passailaigue Manosalvas

Rafael Quijije Delgado

Noralma Zambrano Castro

Quito D.M., a 13 de noviembre de 2018

ÍNDICE

1.-	Objeto	Pág.- 3
2.-	Antecedentes	Pág.- 3
3.-	Análisis y Razonamiento	Pág.- 4
4.-	Base Jurídica	Pág.- 4
5.-	De los Informes Vinculantes previos	Pág.- 6
6.-	Conclusión y Recomendación	Pág.- 7
7.-	Asambleísta Ponente	Pág.- 8
8.-	Certificación	Pág.- 9
	Exposición de motivos	Pág.- 10
	Considerandos	Pág.- 11
	Articulado: Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Río (UDR)	Pág.- 12



1. OBJETO

El presente informe recoge los fundamentos de debate y las resoluciones de las y los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT), así como las del Consejo de Administración Legislativa (en adelante CAL), en relación al tratamiento del **"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)"**, con el fin de someterlos a Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante oficio No. CES-SG-2018-2210-O de 24 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior (CES), remitió a la presidente de la Asamblea Nacional Eco. Elizabeth Cabezas Guerrero el informe vinculante relativo al expediente de creación de la Universidad del Río –UDR- y solicitó que este órgano legislativo dicte la correspondiente ley de creación de esta Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el procedimiento legislativo previsto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 2.2. Mediante oficio No. PAN-ECG-2018-1082 de 26 de septiembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Presidenta de la Asamblea Nacional Eco. Elizabeth Cabezas Guerrero, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 1 del Artículo 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó para su tratamiento, el **"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)"**.
- 2.3. El Consejo de Administración Legislativa en sesión del 03 de octubre de 2018, mediante Resolución No. CAL-2017-2019-498 calificó el **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Río –UDR–"**, presentado por la Presidenta de la Asamblea Nacional Eco. Elizabeth Cabezas Guerrero, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 2.4. Mediante MEMORANDO No. No. SAN-218-3486 de 05 de octubre de 2018, pone en conocimiento de la Presidenta (e) de la CECCYT, el **"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)"**, para que se inicie su tratamiento.
- 2.5. La Presidenta (e) de la CECCYT, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispuso que por Secretaria de la Comisión se haga conocer el presente **"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)"** a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los integrantes de la Asamblea Nacional, a las organizaciones registradas y a la ciudadanía en general, a través de la página web oficial de la Asamblea Nacional.
- 2.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incluyó en el blog de la CECCYT el referido Proyecto de Ley, a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del **"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)"** o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acuda ante la Comisión a exponer sus argumentos.

- 2.7. La CECCYT, en Sesión No. 033-CECCYT-2018 de martes 16 de octubre de 2018, avocó conocimiento e inició el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**”.
- 2.8. En Sesión No. 034-CECCYT-2018 de 23 de octubre de 2018, recibió en Comisión General a las instituciones involucradas en la tramitación del proceso de creación de la Universidad del Río que derivaron en el Informe favorable que es vinculante de conformidad con el precitado artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES-, a saber: Consejo de Educación Superior –CES-; Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CACES-; y, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES-. La Comisión, luego de escuchar a las precitadas instituciones, procedió a realizar la revisión de las observaciones e insumos sometidos a su conocimiento a través de estas Comisiones Generales y también debatió el articulado del “**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**”.
- 2.9. En la misma Sesión No. 034-CECCYT-2018 de 23 de octubre de 2018, resuelve **APROBAR** el presente Informe para Primer Debate del “**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**”.
- 2.10. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 549 de 06 de noviembre de 2018, conoció el Informe para Primer Debate del “**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**”, y de manera adicional a la ponencia presentada por la As. Silvia Salgado Andrade, Vicepresidenta de la CECCYT en ejercicio de la Presidencia, contó con la intervención de las y los siguientes Asambleístas: Henry Kronfle, Michel Doumet, Jimmy Candell, Dallyana Passailaigue, Noralma Zambrano, Fredy Alarcón, Roberto Gómez y César Rohón. Dentro de la precitada Sesión, no fueron presentadas observaciones al Informe para Primer Debate “**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**”. Dentro de la indicada Sesión, **NO** se presentaron observaciones al Informe.
- 2.11. Asimismo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. **NO** se presentaron observaciones por escrito al Informe para Primer Debate del “**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**”.
- 2.12. Con estos antecedentes, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología -CECCYT-, se ratifica en el análisis y razonamiento, base jurídica y demás argumentos esgrimidos en el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley materia del presente Informe y, en Sesión No. 039-CECCYT-2018 de martes 13 de noviembre de 2018, resuelve **APROBAR** el presente Informe para Segundo Debate del “**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**”.

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

3.1. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de la **UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)** como una propuesta de oferta académica orientada a lograr una transformación de los sectores productivos y sociales, así como la introducción y desarrollo de innovaciones tecnológicas, la apertura de nuevos rubros de producción basados en media y alta tecnología que deriven en innovaciones locales y no sólo del reciclaje de innovaciones realizadas por otros países; busca además asegurar un crecimiento que revierta el patrón de depredación y destrucción ambiental que ha caracterizado el desarrollo de las

economías avanzadas. Se pretende a través de la creación de esta Institución de Educación Superior, coadyuvar en la creación de modelos de desarrollo que cultiven y promuevan formas de economía asociativa y social, que conviertan a la colaboración y no a la competencia en la base del crecimiento, un reparto equitativo de la riqueza no sólo desde el Estado.

4. BASE JURÍDICA

4.1. La base jurídica del presente Proyecto de Ley se sustenta en la siguiente normativa:

Los artículos 350, 351, 352, 354, 355, de la Constitución de la República del Ecuador que hacen relación, respectivamente, a las finalidades del Sistema de Educación Superior, su integración, articulación, la creación de Universidades y Escuelas Politécnicas, así como al reconocimiento de su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Coadyuva en esta línea el Art. 28 ibídem, al disponer que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

En concordancia, los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- que hacen relación a la creación de Universidades y Escuelas Politécnicas, así como a los requisitos de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES-, al haberse cumplido el tiempo de la moratoria establecida para la creación de nuevas Instituciones de Educación Superior. Dicha norma, en la actualidad, permite la presentación, aprobación y creación de nuevas Instituciones de Educación Superior.

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN

El Proyecto materia de análisis, busca garantizar el acceso a una educación superior de calidad y pertinente como un derecho fundamental y un bien público de beneficio social, prestado en este caso por el sector particular, al servicio del desarrollo del país, y no tendrá fines de lucro. El proceso de transformación que vive la educación superior en el Ecuador está orientado a mejorar su calidad, pertinencia, acceso, democratización, se trata esencialmente de ponerla al servicio de la construcción de una sociedad de los conocimientos así como del cambio de la matriz productiva.

Todo este panorama de transformación nacional requerido, no puede darse adecuadamente sin el cambio profundo que se ha comenzado a realizar en las Instituciones de Educación Superior, no sólo en términos de ofrecer carreras pertinentes a las nuevas necesidades, sino perfiles de desempeño de especialistas y científicos, centrados en capacidad de traducir sus saberes en soluciones, innovaciones, nuevas tecnologías que sirvan para el crecimiento de los actuales sectores productivos, el desarrollo de nuevas áreas de negocios, el apuntalamiento de la infraestructura fundamental del país (energética, vial, hídrica y de riego, etc.), y sobre todo para el fortalecimiento del sector social de la economía, aportando al cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo. Por su parte, el análisis zonal evidencia que la zona 8 es el segundo polo de desarrollo del país, por:

- Tener el sector comercial más voluminoso del país en cuanto a número de establecimientos y transacciones.
- Poseer el principal puerto marítimo de entrada y salida de mercaderías para el comercio internacional.
- Ocupar el primer lugar en cuanto a producción y exportación de camarón
- Tener el segundo aeropuerto internacional en cuanto a volúmenes de pasajeros y carga.

- Constituirse como el tercer mayor productor de arroz a nivel nacional, según el censo agropecuario de 2000.
- Tener el segundo lugar nacional en cuanto a número de establecimientos manufactureros, de servicios y otros.
- Ser la segunda zona en ocupación de mano de obra.
- Tener el segundo lugar en cuanto a ventas y exportaciones globales, y en cuanto a recaudación anual de impuestos.

Sin embargo, la lógica con la que se maneja la gestión de las empresas de esta zona, parece obedecer a imperativos inmediatos de rentabilidad; hay poca preocupación por incorporar innovaciones o sistemas de monitoreo y levantamiento de estadísticas, que alimenten la elaboración de análisis y direccionamientos estratégicos, que busquen realmente un desarrollo no solo productivo sino también social es decir considerando su la responsabilidad social y ambiental.

A pesar del rol clave de la zona 8 en el concierto nacional, también se hace evidente que se requiere apuntalar, transformar o crear ciertos sectores productivos industriales, de servicios y agrícolas, a través no solo de provisión de profesionales para esos procesos, sino de vínculos universidad-sectores productivos privados y públicos, mediante asesorías, desarrollo de proyectos específicos de vinculación con la sociedad que generen innovaciones y puesta en marcha de procesos inexistentes al momento, especialmente en cuanto a sistemas de análisis sectoriales basados en estadísticas propias y externas que permitan direccionamientos estratégicos y la toma de decisiones en cuanto al tipo de innovación tecnológica, modos de gestión, creación y ampliación de nichos en el mercado internacional, con vistas a lograr un crecimiento importante, pero principalmente a garantizar los derechos fundamentales de una sociedad como el trabajo, la salud, la integridad, la igualdad, la libertad entre otros.

Frente a lo antes descrito, el rol de la **UDR**, sería el de proveer especialistas de los campos de la **Ciencias Sociales, Ingeniería y Tecnología** con perfil de investigación aplicada, análisis crítico de entornos y escenarios, emprendimiento e innovación que sean capaces de dar soluciones apropiadas y con visión ciudadana y del bien común, frente a los imperativos del desarrollo zonal y nacional. Particularmente se busca que los graduados de la Universidad del Río contribuyan a disminuir el subempleo, desarrollando dinámicas productivas en empresas existentes y creando emprendimientos, que incorporen innovaciones en procesos y productos que tengan impacto en captación de empleo, productividad, colocación en mercados internacionales de los productos, para con ello generar mayor riqueza nacional, pero sobre todo el bienestar común. También se propenderá a que los graduados se orienten hacia estudios de cuarto nivel particularmente de maestría e idealmente hacia grados de PhD, de tal forma que con una formación más sólida en investigación académica, contribuyan a transformar las prácticas y visiones estratégicas de las empresas. También la futura Universidad del Río se visualiza como una institución que se vinculará con sectores estratégicos del Estado y privados, mediante proyectos para el desarrollo de soluciones, innovaciones e investigaciones aplicadas, canalizando a través de sus vínculos académicos internacionales, la participación de especialistas y científicos para dichos proyectos.

Por otra parte, dicho proyecto inicia con una oferta académica de calidad y pertinente conforme se desprende del informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior –CES–, debiendo señalar que se ha contado con el acompañamiento académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, de Chile tanto para la creación de la nueva Universidad, así como con el apoyo técnico-académico para el diseño y desarrollo de nuevas y futuras carreras y programas en campos como las ciencias del mar, del transporte, las ingenierías y otras, lo cual confiere solidez a la propuesta que tiene entre uno de sus finalidades el cambio de la matriz productiva del Ecuador.

5. DE LOS INFORMES VINCULANTES PREVIOS

De conformidad con el artículo 108 de la LOES, la creación de universidades y escuelas politécnicas requiere la expedición de una Ley por parte de la Asamblea Nacional. Para tal efecto, la norma prevé un procedimiento que incluye como paso final, un informe final y vinculante del Consejo de Educación Superior (CES), el mismo que debe tener como antecedente, los informes previos favorables y obligatorios del organismo nacional de planificación y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES, anteriormente denominado CEAACES).

5.1. Informe de pertinencia previo a la creación de la Universidad del Río – UDR – elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remitió al CES el Informe de Pertinencia de la Propuesta Técnico-Académica para la creación de la Universidad del Río, a través de oficio SENPLADES-2017-0140-OF, de 24 de abril de 2017, consignando en sus conclusiones que el proyecto de creación de la Universidad señalada, “da cuenta de una oferta que apunta a garantizar el cumplimiento y el alcance de las prioridades de desarrollo nacional en términos de dinamización del sector productivo y de generación de procesos de investigación científica y tecnológica”.

De igual manera la SENPLADES determina que la Propuesta Técnico-Académica para la creación de la Universidad del Río, cumple con el principio de pertinencia establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como con los requerimientos de la Norma Técnica para el Desarrollo y Cumplimiento de los Requisitos de la Propuesta Técnico - Académica para la Creación de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Extensiones de Universidades o Escuelas Politécnicas, Sujetos a Evaluación por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)

5.2. Informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CEAACES- actualmente denominado Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CACES-, respecto de la creación de la Universidad del Río –UDR-

Mediante Resolución 252-CEAACES-SE-27-2017, de 22 de septiembre de 2017, el entonces Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CEAACES- aprobó el informe previo favorable respecto a la creación de la Universidad del Río, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el reglamento interno del entonces CEAACES, y el Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de universidades y escuelas politécnicas, determinados en los artículos 108 y 112 de la LOES.

5.3. Informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior –CES-

Mediante Resolución RPC-SE-06-No.033-2018 el Consejo de Educación Superior (CES) en sesión extraordinaria del 19 de septiembre de 2018, resolvió aprobar el proyecto de informe sobre la creación de la Universidad del Río, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 109 de la LOES y desarrollados en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; adicionalmente el proyecto cumple con los principios del Sistema de Educación Superior, enumerados por el artículo 12 de la referida Ley; en la precitada resolución, el Consejo de Educación Superior –CES- resolvió emitir el informe conclusivo favorable vinculante sobre la creación de la Universidad del Río.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, resuelve **APROBAR** el presente Informe para Segundo Debate del "PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)".

7. **ASAMBLEÍSTA PONENTE**

Asambleísta **Silvia Salgado Andrade**, Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia.


Silvia Salgado Andrade
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA




Teresa Benavides Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Jimmy Candell Soto
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Israel Cruz Proaño
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Curichumbi Yupanqui
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Augusto X. Espinosa A.
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Rómulo Minchala Murillo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Amapola Naranjo Alvarado
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Jorge Rodríguez
ASAMBLEÍSTA ALTERNO


Rafael Quijije Delgado

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Noralma Zambrano Castro
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

7. CERTIFICACIÓN

Que, el presente Informe para Segundo Debate del “PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)”, fue **APROBADO** por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 039-CECCYT-2018 de 13 de noviembre de 2018, registrándose la siguiente votación: **ASAMBLEÍSTAS PRESENTES: NUEVE (09); A FAVOR: NUEVE (09); EN CONTRA: Cero (00); ABSTENCIÓN: Cero (00); AUSENTES: DOS (02); EN BLANCO: Cero (00)**; Lo que certifico para los fines legales pertinentes.-


Abg. Jairo A. Jarrín Barrios
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA



“PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que aquella se transforma en un bien jurídico protegido que compromete el interés público al cual debe responder, conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así, la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como “servicio público”, sustentado en una labor interdicta de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su prestación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan en la educación la base de la inclusión y equidad social.

Para la producción de conocimiento las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares deben enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales, garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto es desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

Considerando la orientación de la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario contar con universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubran la demanda nacional y territorial; y, dadas las actuales circunstancias económicas por las que transita la nación, es sumamente importante la participación del sector privado para coadyuvar a proporcionar una mayor oferta académica sin costos para el Estado ecuatoriano.

Tanto el Gobierno como la Asamblea Nacional han coincidido en la necesidad de la existencia de instituciones de educación superior que estén en la capacidad de atender la real demanda de acceso a la educación universitaria y sin discriminación, conforme reza el artículo 28 de la Constitución de la República.

El proyecto de creación de la Universidad del Río (UDR) justifica su creación al identificarse como una iniciativa particular consciente de que la educación es un bien público, y que en consecuencia, contribuirá a la ampliación de la cobertura de educación superior con calidad, en los campos requeridos para el desarrollo del país.

La propuesta de creación de la Universidad del Río (UDR) establece que su existencia será un esfuerzo por contribuir con procesos formativos, investigación aplicada y proyectos de vinculación a la colectividad, para responder a las nuevas exigencias de transformación de la matriz productiva, de la necesidad de redistribución de la riqueza y construcción de un verdadero Estado de derecho para el país y, en particular, considerando las potencialidades y debilidades de los sectores productivos de la zona 8.

La propuesta de creación de la Universidad del Río (UDR), la visualiza como una institución que se vinculará con sectores estratégicos del Estado y privados, mediante proyectos para el desarrollo de soluciones, innovaciones e investigaciones aplicadas, canalizando a través de sus vínculos académicos internacionales, la participación de especialistas y científicos para dichos proyectos y de esta manera contribuir en el desarrollo de la sociedad y el bien común.

La Patria requiere de profesionales de excelencia, con pensamiento crítico y conciencia social transformadora, los mismos que contribuirán a la afirmación y fortalecimiento de la identidad nacional y la diversidad de sus diferentes pueblos y nacionalidades, a través de procesos de investigación y formación de universitarios que se

conviertan en referente internacional en reconocimiento a su calidad, desarrollo holístico, singularidad y pertinencia sociocultural.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado; área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República determina que la educación "será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz", generando la obligación del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 350 de la norma máter, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución
- Que,** el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior –CES-;

- Que,** el plazo de moratoria previsto en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES-, y que impedía crear nuevas instituciones de educación superior, ya feneció;
- Que,** mediante comunicación de fecha 13 de octubre del 2015, los Promotores de la Universidad del Río –UDR-, presentaron al CES la propuesta técnico-académica, para la creación de la indicada Universidad del Río –UDR-;
- Que,** el Consejo de Educación Superior –CES-, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el entonces Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SE-06-No.033-2018, de 19 de septiembre del 2018 emitió informe favorable y vinculante para la creación de la Universidad del Río –UDR-;
- Que,** mediante oficio Nro. CES-SG-2018-2210-O del 24 de septiembre del 2018, remitido a la Asamblea Nacional, la señorita doctora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior –CES- solicitó que este órgano legislativo dicte la correspondiente ley de creación de la Universidad del Río –UDR-; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO –UDR-

Art. 1.- Créase la Universidad del Río –UDR-, como una institución de educación superior de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los promotores de la Universidad del Río –UDR- son la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, República de Chile y la Fundación Nicasio Safadi, de la República del Ecuador.

Art. 2.- La Universidad del Río –UDR- tendrá su sede matriz en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES-, podrá aprobar la creación de sedes, fuera de la provincia de la sede matriz, conforme al trámite respectivo.

Art. 3.- Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad del Río –UDR- aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para designación de los órganos colegiados y de las máximas autoridades de la Universidad del Río

–UDR– se estará a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y los reglamentos correspondientes.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la designación o elección de sus autoridades, el Órgano Colegiado Académico Superior aprobará los estatutos y seguirá el trámite correspondiente ante el Consejo de Educación Superior.

TERCERA.- La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad, deberá efectuarse en los plazos y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ___ días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

